

Exp N.º 234 del 12 de diciembre de 2023
Infracción

RESOLUCIÓN N.º

Nº - 06 77 10.1 SEP 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 1747 del 18 de diciembre de 2023, notificado por aviso el 24 de julio de 2024, se inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor DIEGO ANDRES MARTINEZ AGUAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.088.232, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que, mediante Auto 1218 del 21 de octubre de 2024, se formuló al señor DIEGO ANDRES MARTINEZ AGUAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.088.232, el siguiente cargo único:

“CARGO ÚNICO: Aprovechamiento de la fauna silvestre, con la tenencia de cuatro (4) especímenes correspondientes a dos (2) de la especie ponche (*Hydrochoerus hydrochaeris*) y dos (2) de la especie canario (*Sicalis flaveola*), sin contar con permiso o autorización previa emitida por la autoridad ambiental, incautados por la Policía Ambiental de Sincelejo, en hechos ocurridos el día 19 de octubre de 2023, en el barrio Bolívar, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre. Lo anterior, en presunta infracción de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015.”

Que, el citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue publicado en la página web www.carsucre.gov.co, el 3 de junio de 2025, y retirado el 10 de julio de 2025, de conformidad con los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que, mediante Resolución No. 0468 del 09 de junio de 2026, se declaró responsable al señor DIEGO ANDRES MARTINEZ AGUAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.088.232, del cargo formulado en el Auto No. 1218 del 21 de octubre de 2024, y se impuso una sanción en la modalidad de multa en cuantía de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.263.947). Decisión que fue notificada por aviso el 26 de junio de 2026, sin ser objeto de recurso de reposición.

Que, la multa impuesta mediante Resolución No. 0468 del 09 de junio de 2026, expedida por CARSUCRE, fue remitida para la oficina de Cobro Coactivo mediante oficio No. 300.04856 del 17 de julio de 2026.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”**



Ambiente

Exp N.º 234 del 12 de diciembre de 2023
Infracción

Nº-0677

01 SEP 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 234 del 12 de diciembre de 2023, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo del expediente No. 234 del 12 de diciembre de 2023, cáncelse su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

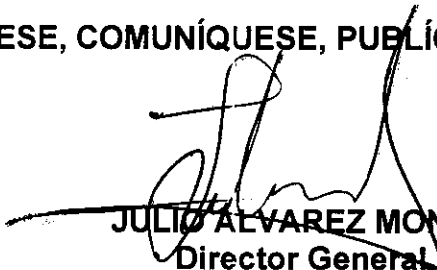
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor DIEGO ANDRES MARTINEZ AGUAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.088.232, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR este acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente Resolución no procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Andrea Carolina Vanegas Zúñiga	Judicante	
Revisó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Aprobó	Mariana Támara Gálvan	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.